

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° G - 181 - 2024

Cusco, 17 de julio 2024

VISTOS:

El memorándum N° GP-1406-2024 del 03 de julio de 2024, emitido por la Gerencia de Proyectos Especiales, a través del cual hace llegar el expediente de prestaciones adicionales del contrato de ejecución de obra: **“RENOVACIÓN DE LA LÍNEA PRIMARIA; EN EL ALIMENTADOR PM08 DESDE ALEGRÍA HASTA ALERTA POR INCREMENTO DE CARGA, DEL DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA DE TAMBOPATA Y DEL DISTRITO DE TAHUAMANÚ, PROVINCIA DE TAHUAMANÚ, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS”**; objeto del contrato N° 129-2023; el informe especial del supervisor de obra N° 010-2024-CST/SUP, remitido a la Entidad mediante documento S-CST-106-2024/SUP del 24 de junio de 2024; el informe técnico del coordinador del contrato de obra N° GPO-MRZM-011-2024, del 03 de julio de 2024; el informe legal N° GL-071-2024 del 17 de julio de 2024, emitido por la Gerencia Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, Electro Sur Este S.A.A. y el **CONSORCIO ALERTA TAMBOPATA** -en adelante el contratista-, en fecha 15 de noviembre de 2023, suscribieron el contrato N° 129-2023, para la ejecución de la obra: **“RENOVACIÓN DE LA LÍNEA PRIMARIA; EN EL ALIMENTADOR PM08 DESDE ALEGRÍA HASTA ALERTA POR INCREMENTO DE CARGA, DEL DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA DE TAMBOPATA Y DEL DISTRITO DE TAHUAMANÚ, PROVINCIA DE TAHUAMANÚ, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS”**, por un monto ascendente a **S/ 7,389,197.41 (Siete millones trescientos ochenta y nueve mil ciento noventa y siete con 41/100 Soles) No incluye IGV**, con un plazo de ejecución de **trescientos (300) días calendario**; teniendo como fecha de término del plazo de ejecución de la obra, el **25 de setiembre de 2024**.

Que, revisado el expediente de prestaciones adicionales de obra, elaborado por el contratista, se tiene que este no cumple con los presupuestos legales establecidos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en tanto que respecto a su sustento y justificación de la necesidad para aprobar los adicionales de obra, se advierten las siguientes incongruencias:

- i) Para la aprobación de una prestación adicional de obra, se debe verificar el requisito descrito en el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente:

“La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. (...)”.

- Como se aprecia, la norma que es materia de análisis admite la posibilidad de que, tanto el contratista ejecutor de obra (a través de su residente), como la Entidad (a través del supervisor o inspector, según corresponda), adviertan la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra y, en ese contexto, cumpliendo el procedimiento regular que establece el Reglamento para aprobar su ejecución, debe dejarse constancia de dicha necesidad a través de la anotación respectiva en el cuaderno de obra, a fin de proseguir con el trámite correspondiente para la aprobación de la prestación adicional. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

- De esa manera, en el presente caso, se advierte que el contratista cumplió con anotar la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra a través del asiento N° 91 del 31 de mayo de 2024, conforme con lo siguiente:

Número de asiento:	91
Título:	NECESIDAD DE EJECUTAR PRESTACION DE ADICIONAL DE OBRA
Fecha y Hora:	31/05/2024 14:34
Usuario:	CRUZ VALENZUELA, VICTOR JULIAN
Rol:	RESIDENTE DE OBRA
Tipo de asiento:	ADICIONALES DE OBRA
Descripción:	SE HACE CONOCIMIENTO DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA QUE; SE HA IDENTIFICADO LA NECESIDAD DE EJECUTAR UNA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA, COMO RESULTADO DEL REPLANTEO DE OBRA APROBADO, CON EL FIN DE LOGRAR EL OBJETIVO DEL CONTRATO POR LO QUE SOLICITO SE RATIFIQUE CON LA ENTIDAD LA NECESIDAD DE EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL, PARA PROCEDER A ELABORAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO SUSTENTATORIO DEL ADICIONAL DE OBRA

Adicionalmente, dicha normativa dispone que:

*“En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. **Además se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional**”.* (énfasis nuestro)

- Como se advierte, la norma dispone que, adjuntando un informe técnico sustentatorio y en el plazo indicado, se ratifique a la Entidad la referida anotación en el cuaderno de obra. Dicho informe debe contener el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- En el caso que nos ocupa, se advierte que el supervisor de obra emitió el informe especial N° 009-2024-CST/SUP remitido a la Entidad mediante carta S-CST-102-2024/SUP, el 05 de junio de 2024; es decir, dentro del plazo descrito en la norma en mención, sin embargo, del contenido de dicho informe no se advierte el “detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional”.
- Al respecto, el informe del supervisor ha contemplado solamente, información básica de la obra, la base legal que regula el procedimiento de una prestación adicional de obra, las funciones de un supervisor de obra, la causal de procedencia de una prestación adicional, conforme con la Directiva N° 018-2020-CG-NORM, aprobado por la Contraloría General de la República, el detalle de las prestaciones adicionales (a precios pactados, a precios de contrato), las conclusiones y recomendación de aprobación de la prestación adicional de obra.
- Cabe indicar que en una de sus conclusiones señala, *“Como resultado de la ejecución del Expediente de replanteo de obra e Ingeniería de detalle, se han generado prestaciones adicionales **por Causas No Previsibles al Expediente Técnico de obra**”* (sic) sin embargo, conforme se ha mencionado, el supervisor no ha cumplido con presentar el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- Así se tiene que, la solicitud de aprobación de prestación adicional de obra, no cumple con el presupuesto legal contemplado en el numeral 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, puesto que el supervisor no ha señalado el “detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional”.

- ii) Respecto de las partidas nuevas, que no se encontrarían consideradas en el expediente técnico de obra, consistentes en:
 - a) La creación de una partida para solado de postes.
 - b) El suministro de cajas registro para puestas a tierra.
- Al respecto, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

“A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente”.

- Así, el proyectista emitió la carta 008-2024/JPGD del 13 de febrero de 2024, a través de la cual absolvió las consultas presentadas por el contratista.
- En relación a la creación de la partida nueva para solado de postes denominada **“Solado de concreto FC 140kg/cm² (D=0.90m e=0.10m)”** que no estaría considerado en el presupuesto de obra, conforme ha indicado el coordinador del contrato de obra, se advierte lo siguiente:

El proyectista señaló en su carta 008-2024/JPGD de absolución de consultas que:

1. En la partida 10.100 instalación de postes de concreto en terreno normal no está considerado el solado de postes. Por lo tanto, indicar si se creará como partida nueva y en todo caso consultar al proyectista. Asimismo, no se indica el detalle de mezcla y el espesor del solado de acuerdo con la longitud del poste a instalar.

10.100	INSTALACIÓN DE POSTES DE CONCRETO EN TERRENO NORMAL		
	EXCAVACION DE HOYO, IZAJE DE POSTE, RELLENO, COMPACTACION Y CIMENTACION, RETIRO DEL DESMONTES,		
	SEGUN ESPEC. TECNICAS PARA POSTES DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS :		
10.110	Izaje Poste de C.A.C. de 18/600 KG. (Hoyo de 2.10x0.90x0.90m)	Pza	19.00
10.120	Izaje Poste de C.A.C. de 15/600 KG. (Hoyo de 2.10x0.90x0.90m)	Pza	139.00
10.130	Izaje Poste de C.A.C. de 13/400 KG. (Hoyo de 1.60x0.90x0.90m)	Pza	506.00

Absolución: *En las especificaciones técnicas de montaje electromecánico folio N° 192 ítem 2.5.3 Cimentación del expediente técnico. Menciona lo siguiente: “En el caso de que el terreno requiera solado para la cimentación de los postes de concreto, construcción de bases prefabricadas o solados en el fondo de la excavación; tanto el cemento, como los agregados, el agua, la dosificación y las pruebas, cumplirán con las prescripciones del Reglamento Nacional de Construcciones para la resistencia a la compresión especificada.” Y así mismo en el folio N° 288 del expediente técnico se considera en la lámina de detalle los detalles de mezcla y el espesor del solado.*

- De la absolución a esta consulta, el proyectista aclara que el expediente técnico de la obra, en las especificaciones técnicas de montaje electromecánico folio 192, ítem 2.6.3 Cimentación, se estableció la ejecución de la partida solado para la cimentación de los postes de concreto, construcción de bases

prefabricadas o solados en el fondo de la excavación; así mismo, adjuntó una lámina de detalle de dicho solado.

- Al respecto, para la procedencia de la ejecución de una prestación adicional de obra, se debe tener en cuenta la definición de “prestación adicional de obra” contemplada en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que esta viene a ser “Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional” (sub. ag.)
 - En ese entendido, sería posible indicar que la partida “**Solado de concreto FC 140kg/cm² (D=0.90m e=0.10m)**” no constituiría una prestación adicional de obra, al encontrarse prevista en el expediente técnico de obra, conforme ha indicado el proyectista.
- iii) Respecto de la causal del adicional de obra, que el coordinador del contrato de obra describió de la siguiente forma:

“En el replanteo de obra se ha modificado el trazo de ruta de la línea original debido a presencia de canales de drenaje que no permiten el izado de los postes así mismo se han cambiado algunos armados por mejorar sus prestaciones mecánicas. El cambio de ruta y cambio de armados han originado adicionales de armados AT2, AT3, ATH6, ATBV1, ATBV2, ATBV3, **estos cambios fueron consultados al proyectista quien autorizó el cambio con la carta 008-2024/JPGD; (...)**”. -el énfasis es nuestro-

- Al respecto, mediante carta N° 008-2024/JPGD, el proyectista señaló lo siguiente:

5. De acuerdo con el expediente se tiene 77 armados tipo AT4, 01 armado ATH4, y 19 armado ATBV4, los cuales están diseñados para recibir con poliméricos y salen con aisladores pin 56-4 de acuerdo con el detalle de armados. Se sugiere su cambio por AT3, ATH3 y ATBV3 respectivamente debido a que las espigas tienen rosca de plomo y el aislador Pin 56-4 también tiene plomo y esta con el tiempo tiende a inclinarse por el peso propio y el diámetro del conductor lo cual desfigura la línea de MT.

Absolución: Lo ideal es cumplir en lo posible con los armados considerados en el presente proyecto pues estos fueron evaluados y sugeridos también por la Entidad; sin embargo es válida la sugerencia del contratista que por las condiciones climatológicas del lugar las cabezas de plomo con el tiempo ocasionen la inclinación del aislador; desde ese punto de vista mi sugerencia sería también el cambio de los armados siempre y cuando la Supervisión de Obra también respalde esta moción si lo considera conveniente o muy necesario .

- Conforme se advierte el proyectista considera procedente el cambio de armados por razones climatológicas, debido a que las espigas tienen rosca de plomo y el aislador Pin 56-4 también tiene plomo y esta con el tiempo tienden a inclinarse.
- En ese sentido, es posible indicar que, el expediente de la solicitud de ejecución de prestación adicional de obra, presentada por el contratista a la Entidad, no cuenta con el sustento de la necesidad de ejecución de prestaciones adicionales de obra, derivadas de la modificación del trazo de ruta de la línea original, debido a presencia de canales de drenaje que no permiten el izado de los postes.

Que, siendo así, el presente trámite de aprobación de prestación adicional de obra, no cumple con los presupuestos legales para su procedencia, en tanto no se encontraría debidamente justificada la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra;

Que, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento que se debe prever para la aprobación de las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%), siendo que, una vez presentado el expediente técnico del adicional de obra, elaborado por el Contratista, el inspector o supervisor, según sea el caso, dentro de los diez (10) días de presentado dicho informe, remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista.

Que, en esa línea de ideas de conformidad con el numeral 205.6, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra.

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la competencia, procedimiento y plazos para tramitar y aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra.

Que, en ese sentido, siendo facultad de la Entidad aprobar prestaciones adicionales y reducciones de obra, tal potestad se encuentra circunscrita al procedimiento previsto en la normativa de contrataciones del Estado.

Que, el expediente técnico del adicional de obra, presentado por el contratista, no cumple con los presupuestos legales establecidos en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para su procedencia, por lo que debe denegarse.

Que, por las razones expuestas.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la ejecución de prestaciones adicionales de obra N° 01 en el contrato N° 129-2023, sobre: **“RENOVACIÓN DE LA LÍNEA PRIMARIA; EN EL ALIMENTADOR PM08 DESDE ALEGRÍA HASTA ALERTA POR INCREMENTO DE CARGA, DEL DISTRITO DE LAS PIEDRAS, PROVINCIA DE TAMBOPATA Y DEL DISTRITO DE TAHUAMANÚ, PROVINCIA DE TAHUAMANÚ, DEPARTAMENTO MADRE DE DIOS”**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al ejecutor de obra, **CONSORCIO ALERTA TAMBOPATA**, para su conocimiento respectivo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA GENERAL